

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

Concediendo indulto general con motivo del Año Mariano y del Año Jacobeo

Conmemórase en el presente año el centenario de la definición del dogma de la Inmaculada Concepción, y tiene también lugar la celebración del Año Jubilar Compostelano, motivos ambos para la obtención de singulares gracias espirituales, que no pueden dejar de tener una honda repercusión en nuestra Patria, en la cual se ha unido siempre, a la más fervorosa tradición mariana una secular devoción jacobea, alentada por la ayuda que el Santo Apóstol nos dispensó siempre en el transcurso de nuestra gloriosa Historia.

Ante esta feliz coincidencia, el Gobierno de la Nación, expresando el sentir de la misma, y como generosa ofrenda en el día de Santiago, Patrón de España, otorga un nuevo indulto general, con el fin de mitigar las penas de los que sufren condena,

haciendo compatibles los principios de perdón y misericordia cristiana que le inspiran con aquellos límites exigidos por la seguridad y la defensa social. Con tal finalidad, y según se establece en su articulado, se concede un indulto total de las penas privativas de libertad leve, y la parcial remisión de las más graves, en las que se guarda la debida proporcionalidad, según su duración, ampliándose sus efectos a los condenados a penas superiores a veinticinco años, que hasta ahora venían estando excluidos de esta gracia. Por último, y al igual que en los anteriores Decretos de indulto general, se dictan las oportunas normas en orden a su debida y urgente tramitación y se mantienen determinadas excepciones a sus beneficios, requeridas por una eficaz política penitenciaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con los del Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Se remiten totalmente las penas de arresto menor y mayor y correctivos de arresto militar, impuestos o que se impongan por infracciones cometidas antes del 25 de julio de este año.

Art. 2.º Se indulta, parcialmente a los condenados a penas privativas de libertad impuestas por delitos comunes o especiales comprendidos en el Código Penal ordinario, Código de Justicia Militar y leyes penales especiales, siempre que los hechos que las motiven hubieren tenido lugar desde el 1.º de mayo de 1952 al 25 de julio del presente año, cuya condena se reducirá por los Tribunales en la siguiente proporción:

- La cuarta parte, si la condena privativa de libertad no excede de doce años.
- La quinta parte, si excediendo de doce años no fuere superior a veinte.
- La sexta parte, a los condenados a penas superiores a veinte años y que no excedan de veinticinco.

Art. 3.º Se otorga indulto de la sexta parte a los condenados a penas privativas de libertad superiores a veinticinco años, por delitos comunes o especiales comprendidos en los Cuerpos legales anteriormente citados, cualesquiera que fuese la fecha de la comisión de los mismos, con la excepción de aquellas condenas en las que se hubiere conmutado la pena capital por la de treinta años.

Art. 4.º Los beneficios comprendidos en este Decreto no alcanzarán:

Primero. A los que sean reincidentes o reiterantes.

Segundo. A los que en sus expedientes correccionales como reclusos tuvieran nota desfavorable por actos realizados en la prisión, conceptuada como falta muy grave, o dos o más notas por faltas graves.

Tercero. A los rebeldes que estuvieren reclamados por medio de requisitorias, si no se presentaren dentro de los treinta días seguidos a la publicación de este Decreto.

Cuarto. A los condenados por delitos perseguibles exclusivamente a instancia de parte, si ésta, en el término de treinta días a partir de la fecha de publicación de este Decreto, manifiesta por escrito ante el Tribunal o Juzgado competente su oposición a la gracia de indulto. En las causas pendientes, el plazo de treinta días se contará a partir del auto que declare firme la sentencia condenatoria.

Art. 5.º Por el Tribunal sentenciador, una vez firme la sentencia en las causas actualmente pendientes, se aplicarán las anteriores disposiciones sobre indulto, previo informe del Ministerio fiscal.

Art. 6.º En las causas ya falladas, el indulto se aplicará por los Tribunales y Autoridades judiciales, respectivamente, a petición de los interesados, que deberán acompañar a su solicitud certificación acreditativa de su conducta correccional, en el caso de hallarse en prisión, que les expedirán los Directores de las prisiones o establecimientos penitenciarios.

Art. 7.º Los Tribunales y Juzgados revisarán de oficio la situación de los procesados, y acordarán su libertad provisional cuando, por la entidad de los hechos enjuiciados y la calificación jurídica que a los mismos corresponda, les alcanzare en su día el indulto total.

Igualmente revisarán de oficio los autos de prisión, teniendo en cuenta el tiempo que lleven los procesados de prisión preventiva y la pena efectiva que en su día hubieren de cumplir de ser condenados, haciendo deducción de los beneficios que pudieren corresponderles por la aplicación de este indulto general.

Art. 8.º Se declaran de urgencia las actuaciones a que dé lugar el presente Decreto de indulto, debiendo extremar su celo las Autoridades judiciales encargadas de su ejecución,

cuando los procesados o condenados estén privados de libertad.

Art. 9.º Por los Ministros del Ejército, Marina, Aire y Justicia se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en este Decreto, que comenzará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Santiago de Compostela el día de su gloriosa festividad, a 25 de julio de 1954. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(Del "B. O. del E." núm. 206, de fecha 25-7-1954.)

Ministerios de Hacienda y de Información y Turismo

ORDEN

Disponiendo la entrada en vigor de las cuatro clases de Pólizas de Turismo que establece la Ley de 3 de diciembre de 1953

Ilmos. Sres.: Promulgada la Ley de 3 de diciembre de 1953, que modifica la de 17 de julio de 1946 que creaba la Póliza de Turismo, en cuanto se refiere a la cuantía de dichas pólizas y creación de una nueva aplicable a las pensiones de segunda clase; en virtud de las autorizaciones contenidas en el artículo 9.º de la Ley de 17 de julio de 1946 y artículo 4.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953, se dispone lo siguiente:

Primero. Se fija la fecha de 1.º de agosto de 1954 para la entrada en vigor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953, que modifica la cuantía de la Póliza de Turismo, en cuanto afecta a los establecimientos hoteleros comprendidos en las cuatro categorías de la misma, con los nuevos efectos timbrados editados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Segundo. Quedan anulados a partir de esa misma fecha los efectos timbrados de Póliza de Turismo anteriormente existentes.

Tercero. Quedan anuladas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1954.—Gómez de Llano.—Arias-Salgado.

Ilmos. Sres. Directores generales de Turismo y del Timbre.

(Del "B. O. del E." núm. 203, de fecha 22-7-1954).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.971

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de El Burgo de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1936 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Torre Velar".

Como zona infecta se señala la citada partida; y como zona sospechosa y de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del referido Reglamento.

Con el fin de yugular la citada epizootia se decreta la vacunación antivariólica, con carácter obligatorio, de todo el ganado ovino existente en el término municipal de El Burgo de Ebro que no haya sido vacunado durante el año actual contra dicha enfermedad.

Para la práctica de la vacunación antivariólica habrán de tenerse en cuenta las normas dispuestas por este Gobierno civil en circular de 10 de noviembre 1953 ("Boletín Oficial" de la provincia del día 13), siendo el Veterinario titular de El Burgo de Ebro el único autorizado para realizarla.

Zaragoza, 29 de julio de 1954.—

El Gobernador civil interino,
Antonio Zubiri

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Núm. 3.958

Subasta de finca

Debidamente autorizada por la Superioridad, y no habiéndose formulado reclamaciones contra los pliegos de condiciones aprobados, esta Presidencia ha dispuesto anunciar subasta del segundo lote de la finca propiedad de esta Corporación denominada "Granja Agrícola de Zaragoza", sita en esta ciudad, término de Miraflores, partida de "Rabalète", de 3.480 metros cuadrados.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) durante las horas de oficina.

La garantía provisional es de 5.220 ptas., y el tipo de subasta, de 174.000 pesetas en alza.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación (Registro de Entradas) dentro de los veinte días laborables siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil de la terminación del plazo para presentar proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Sesiones de esta Corporación.

* * *

Modelo de proposición

D., de profesión, mayor de edad, estado, vecino de, con domicilio en la calle, número, provisto de documento de identidad o carnet (reséñese el que tenga), actuando en nombre propio o de persona o entidad en nombre de la que actúe), enterado del pliego de condiciones para la subasta de la "Granja Agrícola de Zaragoza" y del anuncio de la que ha de celebrarse para la venta del segundo lote de dicha finca, ofrece por éste la cantidad de (en letra y número), aceptando todas las condiciones del pliego.

(Lugar, fecha y firma).

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1954.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 3.959

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Bole-

tin Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de la Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase (o sea de 4'50 ptas., más el 5%), para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal núm. 862, denominado de Used a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, cuyo presupuesto de contrata, que es tipo de subasta, asciende a 68.096'48 pesetas, siendo la fianza provisional de pesetas 1.362, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones, se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 27 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en (calle o plaza), número, teléfono número, según cédula personal de la tarifa....., clase, número, expedida en con fecha, de de 1942, (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra y en número) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

Núm. 3.985 bis

A LOS AYUNTAMIENTOS

Conciertos para el pago del arbitrio
provincial sobre producción agrícola
y ganadera

Autorizado por el Ministerio de la Gobernación la imposición del arbitrio sobre la riqueza provincial, que es el principal ingreso de la Diputación, con el que ha de contribuir también al desenvolvimiento de los fines propiamente municipales, es propósito de esta Corporación que, para evitar al contribuyente las molestias que suponen las declaraciones individuales de cosechas, la petición de datos para la comprobación de las declaraciones y el levantamiento de actas de inspección, con el consiguiente recargo o multa según los casos, se recaude este arbitrio por el sistema de conciertos con Ayuntamientos o Hermandades.

A tal fin se interesa de los Ayuntamientos de esta provincia que en término de veinte días, a partir de la publicación de esta circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten, debidamente cumplimentadas,

las declaraciones impresas que se remiten por correo.

Con vista de tales declaraciones y de los demás antecedentes que tiene esta Corporación, se señalará a cada Municipio la cantidad en que esta Corporación estaría dispuesta a concertar el arbitrio, al objeto de que los Ayuntamientos o Hermandades de Labradores y Ganaderos puedan si lo desean, y en beneficio de los contribuyentes, aceptar el concierto, procediendo en otro caso a la exacción mediante declaración individual, con la consiguiente inspección.

Por ello, en propio interés de los contribuyentes, exhorto a los Ayuntamientos a que remitan, con la mayor urgencia, veraz declaración de sus cosechas, al objeto de poder hacer la correspondiente propuesta de concierto.

Zaragoza, 31 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri. (Rubricado).

SECCION SEXTA

Núm. 3.960

SADABA

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, sin que se haya producido reclamación alguna, por el presente se anuncia pública subasta para contratar, por el tipo, de licitación de 123.219'62 pesetas en baja, las obras de pavimentación y aceras de la plaza del General Franco, de esta villa, tramo comprendido entre la carretera o Avenida de Ramón y Cajal hasta la intersección de las calles Mayor y Capitán Salvo, conforme al proyecto y presupuesto correspondiente a la citada plaza, redactado, juntamente con el de otras calles, por el Arquitecto D. José Paz, y debidamente aprobado por el Ayuntamiento y Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que habrán de formar parte integrante de la contrata.

Las proposiciones optando a la subasta se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, firmadas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder notarial bastanteado por el letrado asesor de este Ayuntamiento, D. Marcos Rubio Esteban, domiciliado en Zaragoza (Zurita, número 11), extendidas con arreglo al modelo

oficial que al final se inserta, reintegradas con póliza del Estado de 4'70 pesetas, más un sello municipal de 4'70 pesetas, y acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal o en la General de Depósitos la garantía provisional de 2.464'40 pesetas a que asciende el 2 por 100 del presupuesto de contrata de la parte de obra a ejecutar. Como garantía definitiva se prestará el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

La entrega de los pliegos podrá hacerse en la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las horas de once a trece, y la apertura de los mismos se llevará a cabo en acto público que tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo que se fija, acto que presidirá el Sr. Alcalde o el Concejal en quien delegue, y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe.

Las obras que se subastan serán ejecutadas en el plazo de cuatro meses, y su importe será satisfecho por certificaciones mensuales con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Esta subasta no precisa de ninguna autorización.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se originen con motivo de esta subasta y formalización del contrato.

Para lo no previsto en el pliego de condiciones facultativas del proyecto y en el de las económico-administrativas del Ayuntamiento regirán el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente y las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado.

El proyecto técnico de las obras y los pliegos de condiciones citados estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y a las horas de once a trece, desde la publicación de este anuncio hasta la víspera de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sádaba, 29 de julio de 1954.—El Alcalde, Joaquín Salvo.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en la calle de, núm., manifiesta que, teniendo capacidad legal para contratar, no estando com-

prendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1954, referente a la subasta de contratación de las obras de pavimentación y aceras de la Plaza del General Franco, tramo comprendido entre la carretera o Avenida de Ramón y Cajal hasta la intersección de las calles Mayor y Capitán Salvo, conforme al proyecto y presupuesto correspondiente a la citada plaza redactado por el Arquitecto D. José Paz, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto que afecta a la expresada plaza y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el suscribiente y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de..... (en letra)..... ptas.; comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría que emplee en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites permitidos, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.963

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 380 de 1954 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Mercedes Gallizo Ibañeta, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Azoque, núm. 16, 3.º, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda), el día 12 de agosto y hora de las doce de su mañana, al objeto de ser reconocida por el Médico forense.

Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, (ineligible).